

Nº 81

(seg. 1. P. 4=)

h. 12.

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA CIENCIA DE CURAR.

DON PEDRO SANCHEZ LLEVOT,

Licenciado en Medicina y Cirujía,

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR.



MADRID:—1858.

IMPRESA DE DON PEDRO MONTERO,
Plaza del Córreo núm. 1

DISCURSO

EN UN TRIBUNAL

EL PROFESOR

DE LA CIENCIA DE CURAR,

CONSULTADO POR UN TRIBUNAL

EN LOS CASOS DE

MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGIA

¿DEBE SER CONSIDERADO EN LAS ACTUACIONES

JUDICIALES COMO TESTIGO?



U/Bc LEG 1-4 n81

HTCA



1>0 0 0 0 2 6 3 4 5 3

UVA. BHSC. LEG_1_4_n 81

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por

DON PEDRO SANCHEZ LLEVOT,

Licenciado en Medicina y Cirujía,

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR.



MADRID:—1858.

IMPRESA DE DON PEDRO MONTERO,
Plaza del Carmen núm. 1.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR

Los médicos-cirujanos y farmacéuticos están obligados á desempeñar los deberes que les imponen sus respectivas titulaciones con la precisión, seriedad, exactitud y decore que exige el alto grado objeto de su ministerio.

(Circular 17 de junio de 1846 — Regla 1.ª)

Si los Hipócrates y los Plinios consideraron á los médicos inspirados por los dioses y aun identificados con los mismos, en épocas que la ciencia de curar se hallaba rodeada del misterioso velo de la superstición, en que la ignorancia y estupidez de los pueblos dispensaba á los profesores de observar las enfermedades y sus signos y de experimentar los efectos de los remedios para aplicarlos con utilidad, ¿con cuánta mas razon divinizarian á los que ejercen tan bienhechora y noble profesion, si aquellos ilustres Sábios de la antigüedad pudiesen ver los adelantos y estado floreciente en que se halla hoy la Medicina, y muy particularmente la que recibe el nombre de legal, merced á los esfuerzos de sus adeptos? ¿Qué extrañeza y admiracion no causaria la ilustracion de nuestros eminentes médicos al mismo Plinio, que

en su tiempo decia, «que los pueblos podian pasar sin médico, pero no sin Medicina», y á Tertuliano, que aseguraba «que todo cuanto el Arte habia consumado era preciso hubiese sido demostrado por la naturaleza?

Si; el sucesivo desarrollo de los diversos ramos de la Ciencia, robustecido con el auxilio de sus accesorios, ha contribuido á formar un complejo de partes heterogéneas que representa del modo mas ostensible el axioma de Ciceron: *«omnes artes quæ ad humanitatem pertinent, habent quædam commune vinculum et cuâsi cognatione quædam interse continentur.»*

Esta Ciencia, conjunto de la administrativa en toda su estension y de las naturales, constituye el objeto del facultativo-jurista. Es tal su importancia, que prescindiendo de la influencia que ejerce en el progreso de la civilizacion, eleva al médico del estado de abyeccion en que algunos paises le consideraron, al primer puesto de la moderna sociedad. Antes que floreciese el sacerdocio de la Medicina, este se limitaba á conservar la salud y curar las enfermedades, al paso que con el trascurso de los siglos y en nuestros días, lega al qué lo ejerce la facultad y deber de proteger la inocencia y contener el vicio, que equivale á decir: conserva la salud moral y social y aniquila los males inseparables de la perversion de costumbres.

Lejos de mi propósito estudiar las fases que ha recorrido el arte de curar. Me limitaré á esponer en grandes rasgos, con la rapidex que consiente la premura de tiempo y mis escasos conocimientos, lo mas esencial sobre que ha de versar mi desaliñado discurso. Permitaseme, empero, decir antes dos palabras acerca de la Toxicologia.

Si bien no es mas que un tratado de Medicina legal, forma en sí un ramo de nueva creacion á cuyo cultivo y notable desarrollo han contribuido en gran manera los profesores españoles. El nombre del ilustre y sábio español

Orfila, bastaría á probar la verdad de mi aserto, pero como complemento de prueba, la escuela de Madrid tiene en su seno maestros que, en mas de un concepto, nada deben enviiar á especialidades extranjeras; y en corroboracion de esto, he aqui la cuestion que me ha cabido en suerte.

El profesor de la Ciencia de curar, consultado por un tribunal en los casos de medicina legal ó toxicologia, debe considerarse en las actuaciones judiciales como testigo?

Cuestion, Excmo. Sr., que á pesar de su aridez y de mis débiles fuerzas, trato de dilucidar con la mayor claridad posible, si bien abrigo el sentimiento de no saber si los resultados corresponderán á mis deseos; pero confiado en la bondad, nunca desmentida, del Ilustre Claustro, y en el beneplácito del distinguido Público que nos favorece en el acto mas solemne de mi vida pública, me decido á entrar en su exámen.

La simple lectura de la tésis, manifiesta que el médico consultado por los Tribunales no puede ni debe ser considerado como testigo, pues supone averiguado el hecho, sea á consecuencia ó no de la deposicion testifical. Así lo manifiesta la ley 4.^a, tít. 16, par. 5.^o.

Testigos son omes ó mugeres que son atales que non pueden desechar de prueba que aducen las partes en juyzio, para probar las cosas negadas ó dudosas. E nace grand pró de ellos, porque saben la verdad por su testimonio, que en otra manera seria escondida muchas veces; y Escriche cuando dice que el testigo es la persona fidedigna de uno á otro sexo que puede manilestar la verdad [ó falsedad de los hechos contrvertidos.

Y fijémonos, señores, en que las palabras de la ley dicen: E nace grand pró de ellos, porque saben la verdad por su testimonio, que en otra manera seria escondida muchas veces, y Escriche, «la verdad ó falsedad de los hechos contrvertidos,» lo cual indica que la declaracion testifical tiene

por único objeto averiguar la perpetracion de un delito, y cuando los Tribunales piden dictámen facultativo, no tienden á descubrir, sino á calificar los hechos, de cuya calificacion pende la aplicacion de la ley.

El Real Decreto de 11 de setiembre de 1850, restablecido en 20 de agosto de 1856, espresa terminantemente en su art. 1.º, que todos sin distincion, están obligados en cuanto la ley no les exima, á ayudar á las autoridades, cuando sean interpelados por ellas para el descubrimiento, persecucion y arresto de los delincuentes. Es una verdad, que tanto este artículo como el de la circular que sirve de epigrafe, obligan al profesor del arte de curar á auxiliar con sus conocimientos al Juez, pero existe una diferencia notable entre ellos. En la circular se manda desempeñar los deberes que impone al médico su titulo, y el Real Decreto le obliga á ser testigo, lo que es incompatible con lo prescrito en la circular, pues que el titulo exige secreto, que se vé precisado á quebrantar cuando depone como testigo. La circular le considera como profesor, el Real Decreto prescinde de este carácter.

Existen, ademas, condiciones que colocan al testigo á inmensa distancia del médico jurista. Aquel puede declarar en las causas civiles á los 14 años, y á los 20 en las criminales, mientras que en la última edad los reglamentos no permiten el ejercicio profesional.

No es hábil para declarar como testigo el que se halla en circunstancias, tales como las de malas costumbres, estado de pobreza, etc., que no imposibilitan al facultativo legista á actuar ante los Tribunales, dando su dictámen.

El artículo 5.º de dicho decreto, obliga á todos á dar su testimonio, no por certificacion ó informe, sino por declaracion, bajo juramento, ante el Juez.

Aquí ya se advierte de la manera mas explicita que el testigo no puede certificar, ni informar sino declarar, al

paso que el médico-jurista, certifica, informa conforme á las reglas que le suministra la ciencia. De lo cual se deduce, que para ilustrar al Tribunal, raciocina; forma juicio sobre hechos con los datos que le proporcionen, ya el Tribunal mismo, ya sus conocimientos científicos, siendo en no pocas ocasiones, el juez moral que decide el fallo.

Aun hay mas. Para que recaiga sentencia sobre un delincuente, son necesarios, por lo menos, dos testigos contestes, condicion sin la cual el Juez no puede fallar, por mas que moralmente conozca el crimen, mientras que el dictámen de un solo facultativo de reconocido mérito y probidad, decide árdnas cuestiones por si solo y aun en divergencia con la declaracion de los testigos.

Al que declara le es prohibido interpretar las acciones: su mision está reducida á suministrar al Tribunal los detalles que haya visto ú oido, sin apreciacion de ellos; razon por qué en el mayor número de casos no puede faltar impunemente á la verdad, y la ley le castiga siempre que no corresponde á su confianza.

Fuudados, sin duda, en estas razones, los legisladores excluyeron del número de testigos á todos los que, como hé dicho antes, se hallan en condiciones que seria ocioso enumerar.

El cargo del facultativo-jurista es mas elevado. Mientras el testigo, por regla general, circunscribe su declaracion al simple relato de hechos, aquel, considerando la cuestion en un terreno más sublime, emite dictámen, ilustra al Tribunal para que pueda con toda seguridad dictar su fallo, cuya apreciacion depende exclusivamente de la ciencia médica. El Magistrado, cumpliendo su mision de aplicar la ley, no puede estender sus funciones fuera del círculo que aquella le tiene trazado; ó mas bien, no puede penetrar en el terreno de la medicina so pena de esponerse al error de apreciacion, lo cual está destinado á evitar el médico con la descripcion,

no solo física, sino también moral del delito. Bien considerado, señores, es un colaborador suyo sin el cual quedaría las más de las veces impune el crimen. Esta verdad reconocida por todos los hombres de ciencia, la consigna Escriche en su diccionario de Legislación y Jurisprudencia, en estos términos; «los médicos son dignos de respeto y gratitud, pues que son los atletas de nuestra vida, y por consiguiente nuestros salvadores. Todas las naciones les han concedido un lugar distinguido, exenciones y prerogativas, entre las cuales se cuenta el anillo que acordó el senado romano como distintivo de nobleza.»

Y si la antigüedad, y muy particularmente Roma, que miraba la medicina á través de una desdeñosa desconfianza, les concedía sin embargo premios, en atención al benéfico influjo que aquella ejercía en todas las clases sociales: ¿cuánto debiera ser en la actualidad su valor habiendo llegado á su mayor grado de esplendor y á ser uno de los elementos más preponderantes, á la par que necesarios, en nuestra sociedad?

No debo omitir tampoco en gloria de nuestra España, que en todas épocas hemos tenido hombres científicos que marcharon al nivel de los adelantos europeos, tales como Antonio Muca, Collado, Mercado, etc.

El mismo Escriche en su artículo *envenenamiento*, dice: *para la justificación del envenenamiento, no basta la deposición de los testigos, ni la confesión del envenenador, ni el fallecimiento del envenenado; es necesario además el informe de los facultativos que examinen la sustancia que se supone venenosa, y sus síntomas ó efectos producidos.* Estas palabras de un eminente jurisconsulto hablan muy alto y dicen más que cuanto yo pueda aducir para probar que el médico-legista consultado por los Tribunales, no puede, no debe quedar reducido á la simple condición de testigo. Indican además que las actuaciones judiciales, sin su intervención, ha-

rian poco equitativa la accion de la ley. El legislador revela cuán importante es el dictámen científico, y para que no haya lugar á interpretaciones que pudieran tergiversar el riguroso y genuino sentido de sus palabras, se conduce con la precisión y claridad que debieran hallarse en toda disposicion administrativa, y cual cumple á los intereses individuales, á la mas alta moral y á la vida material y social de las familias.

Repugna al buen sentido, que los profesores de la Ciencia médica sean considerados como testigos, porque además de las razones espuestas, es muy difícil siempre é imposible en la mayoría de los casos, conocer si su dictámen es exacto, y si hubo impericia, mala fé ó negligencia.

¿Qué semejanza existe entre el testigo y el facultativo consultado, que al cumplir su sagrada mision presenta dictámenes fundados sobre una Ciencia que para comprenderla necesita conocimientos de la misma Medicina considerada en su acepcion, como tambien de la Fisica, Quimica, Historia natural y Legislacion criminal, cuyo progreso en estas es incesante, de imposible comprension para la mayoría de los hombres, constituyendo una verdadera especialidad?

El hombre de ciencia tiene que llamar en su auxilio muchos años de estudio en todos los ramos del saber.

El testigo puede contestar en el acto y exigirsele, previo juramento, la responsabilidad, si falta á la verdad. Empero el facultativo necesita tiempo para consultar obras, apelar á su práctica, recurrir á la ilustracion de sus comprofesores, á la esperimentacion; y aun así, no puede repetidas veces, tener evidencia de que su juicio sea cierto, razon á mas del juramento prestado en fin de sus estudios académicos, que hace patente lo oficioso é imprecendente de repetidos juramentos.

Al testigo se le manda comparecer ante el juez por una simple papeleta ó aviso verbal de un dependiente del Tribu-

nal, sin previa manifestacion, y si sola indicacion del objeto para que es llamado; porque las preguntas que se le hayan de dirigir le recuerdan instantáneamente sin motivo probable de error, lo que compete a su deber.

El médico evacua ó puede evacuar su cometido sin personarse ante el Tribunal, quien le consulta, evitando contestaciones inmediatas é impremeditadas que producirian conflictos de incalculable trascendencia para los tribunales de justicia, cuya balanza oscilaria entonces insegura á merced de la imprevision y arbitrariedad.

A nadie ha ocurrido el absurdo de considerar como testigos á una Academia, á un Claustro de catedráticos, á un Consejo y otros cuerpos consultivos, como tampoco á personas de determinadas categorías. Pues bien; el profesor que actúa por orden competente, aparte de las preeminencias de cada corporacion y destino individual, se halla, científicamente hablando, en idéntico caso, ¿por qué, pues, se le ha de considerar como testigo?

De todo lo dicho se sigue la ninguna responsabilidad del médico-jurista en sus actos puramente científicos, y la necesidad de que nuestros Códigos establezcan, de un modo terminante, las garantías que para él mismo, la sana razon, la civilizacion creciente, la moral y la Ciencia demandan con urgencia. No obstante, preciso será confesar que, gracias á las repetidas conquistas de todos los ramos del saber, se hermanan cada dia mas y mas las dos Ciencias sobre que versa el tema de este discurso.

Por fortuna el espíritu intolerante de las antiguas leyes romanas que rebajaban la importancia inmensa, salvadora; de los que profesaban el arte de curar, ha desaparecido de nuestra legislacion, merced á los progresos de la Ciencia; y hoy el profesor médico emite su dictámen facultativo con entera libertad, con plena independencia, tal como lo exige el sagrado ministerio que en pró de la humanidad ejerce.

En resumen: el facultativo consultado por los Tribunales, no puede ser considerado como testigo en las actuaciones judiciales; porque ninguna ley se encuentra en nuestros códigos que le califique de tal: su misión se opone; la Ciencia lo rechaza, y la vindicta pública le exime.

La moral y la civilización están de acuerdo en considerar al médico-jurista como un colaborador necesario de los Tribunales en la recta administración de Justicia. He dicho.

DISCURSO DE GRACIAS.

Atribulado mi corazón con el honroso distintivo que acabo de recibir, carezco de expresiones que manifiesten el profundo reconocimiento de que soy deudor al Ilustre Claustro que me recibe en su seno, y á los distinguidos maestros que han dirigido mis pasos por el espinoso camino de la ciencia.

Alumno también de la universidad de Salamanca por tantos títulos memorable, séame lícito invocar su recuerdo en gratitud por mi primera educación científica, escudado en la cual he terminado mi carrera en la Universidad Central, heredera de las glorias de aquella.

Doy las gracias, Excmo. é Ilmo. Sr. al Ilustre Claustro que me tiende sus brazos, al entendido y laborioso Toxicólogo; que á más de los gratos recuerdos que como maestro ha gravado en mi alma, debo el alto honor de presentarme en este sagrado recinto y al tolerante Auditorio que se ha reunido para solemnizar este acto.

PEDRO SANCHEZ LLEVOT.

Madrid 7 de Julio de 1858.



